I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

52 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2026, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación íntegra de los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden de 26 de junio de 2026, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación íntegra de los estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, según acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2025, y acuerdo favorable del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España adoptado por unanimidad en Asamblea General Ordinaria de 14 de marzo de 2026, así como la publicación de la correspondiente modificación íntegra de los estatutos.

Concretamente, dicha modificación estatutaria ha sido inscrita con fecha 29 de junio de 2026 en el Registro de Colegios Profesionales, acompañándose como anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 2 de julio de 2026.—La Directora General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia, Alejandra Alonso Bernal.

BOCM-20260715-52

ANEXO

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FISIOTERAPIA, SU NATURALEZA Y EMBLEMA

Art. 1º De la Fisioterapia
Art. 2º Naturaleza y emblema

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO
Fines, Funciones y Principios rectores

Art. 3º Fines
Art. 4º Funciones
Art. 5º Principios rectores y deberes de información y colaboración

CAPÍTULO SEGUNDO
De las personas tituladas en Fisioterapia

SECCIÓN PRIMERA
De la titulación académica y funciones de las personas tituladas en Fisioterapia, clases de personas colegiadas, sociedades profesionales y distinciones colegiales

Art. 6º De la titulación académica y de la incorporación al Colegio
Art. 7º De las funciones de las personas tituladas en Fisioterapia
Art. 8º De las personas colegiadas y su registro. Ejercientes y no ejercientes
Art 9º De las sociedades profesionales y su registro
Art.10º Distinciones colegiales

BOCM-20260715-52

SECCIÓN SEGUNDA
De la colegiación, requisitos, sus formas y causas impeditivas

Art. 11º Colegiación obligatoria y requisitos
Art. 12º Causas impeditivas

SECCIÓN TERCERA
Incorporaciones, bajas y la publicidad

Art. 13º Incorporaciones
Art. 14º Altas de oficio
Art. 15º Derecho a la colegiación
Art. 16º Bajas de las personas colegiadas
Art. 17º Bajas de oficio
Art. 18º Publicidad de los servicios

TÍTULO III
DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

CAPÍTULO PRIMERO
De los deberes generales

Art. 19º Deberes generales

CAPÍTULO SEGUNDO
Deberes y Derechos
En relación con el Colegio y las personas colegiadas

Art. 20º Deberes con el Colegio
Art. 21º Derechos

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO
ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
De la Junta de Gobierno

SECCIÓN PRIMERA
De su composición y atribuciones

Art. 22º Composición
Art. 23º Atribuciones

Art. 24º Otras atribuciones
Art. 25º Quórum y régimen de reuniones y votaciones
Art. 26º Exclusiones
Art. 27º Del Decanato
Art. 28º Del Vicedecanato
Art. 29º De la Secretaría general
Art. 30º De la Vicesecretaría general
Art. 31º De la Tesorería
Art. 32º De las vocalías
Art. 33º De su retribución económica

SECCIÓN SEGUNDA
De la elección, proceso electoral y cese

Art. 34º Requisitos generales
Art. 35º De la votación
Art. 36º Procedimiento en caso de ausencias temporales de los miembros electos
Art. 37º Procedimiento en caso de ausencias definitivas de los miembros electos
Art, 38º Del proceso electoral
Art. 39º De la Junta Electoral
Art. 40º De la Mesa Electoral
Art. 41º De la votación
Art. 42º Del escrutinio
Art. 43º Del cese

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Art. 44º De la participación de las personas colegiadas
Art. 45º Convocatoria
Art. 46º De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación de las cuentas ejercicio anterior
Art. 47º De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación del presupuesto ejercicio siguiente
Art. 48º Lugar y fecha de celebración de las Asambleas Generales
Art. 49º Desarrollo de las Asambleas Generales
Art. 50º De la forma de adoptar los Acuerdos
Art. 51º De las Asambleas Generales Extraordinarias
Art. 52º Quórum y acuerdo especial de las Asambleas Generales Extraordinarias

BOCM-20260715-52

Art. 53º De la moción de censura
Art. 54º De la cuestión de confianza

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 55º De la auditoría de las cuentas
Art. 56º De los recursos económicos
Art. 57º De los presupuestos de ingresos y gastos y formas de actuación
Art. 58º Del patrimonio del Colegio y sus inversiones
Art. 59º De la transparencia de las cuentas colegiales

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

CAPÍTULO PRIMERO
Responsabilidad penal y civil

Art. 60º De la responsabilidad penal
Art. 61º De la responsabilidad civil

CAPÍTULO SEGUNDO
Responsabilidad disciplinaria

SECCIÓN PRIMERA
Facultades disciplinarias del Colegio

Art. 62º De la responsabilidad disciplinaria
Art. 63º Del órgano competente y tramitación de los expedientes disciplinarios

SECCIÓN SEGUNDA
De las faltas y sanciones

Art. 64º De las faltas y su clasificación
Art. 65º De las faltas muy graves
Art. 66º De las faltas graves
Art. 67º De las faltas leves
Art. 68º De las sanciones
Art. 69º Tramitación del expediente disciplinario
Art. 70º De la ejecución de las sanciones
Art. 71º Extinción de la responsabilidad disciplinaria
Art. 72º Prescripción de las faltas

BOCM-20260715-52

Art. 73º Prescripción de las sanciones
Art. 74º De la cancelación de las anotaciones de las sanciones

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Art. 75º Eficacia de los actos
Art. 76º Notificación de los acuerdos
Art. 77º Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales
Art. 78º Silencio administrativo
Art. 79º Régimen de recursos
Art. 80º Interposición de recursos
Art. 81º Procedimiento

TÍTULO VIII
LA COMISIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO
Régimen jurídico

Art. 82º Naturaleza jurídica

CAPÍTULO SEGUNDO
Composición, competencias y régimen de funcionamiento

Art. 83º Composición
Art. 84º Competencias
Art. 85º Régimen de funcionamiento
Art. 86º Reglamento

TÍTULO IX
DE LAS QUEJAS, RECLAMACIONES Y RELACIONES CON USUARIOS Y USUARIAS Y PERSONAS COLEGIADAS, LA MEMORIA ANUAL Y LA VENTANILLA ÚNICA

CAPÍTULO PRIMERO
De usuarios y usuarias y las personas colegiadas

Art. 87º De las quejas, reclamaciones y las relaciones con usuarios y usuarias

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Memoria anual

Art. 88º De la Memoria Anual

CAPÍTULO TERCERO
De la Ventanilla Única

Art. 89º De la Ventanilla Única

TITULO X
DEL CONSEJO SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN

Art. 90º Del Consejo Social de la Institución

DISPOSICION FINAL

—

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
De la Fisioterapia, su naturaleza y emblema

Artículo 1°. De la Fisioterapia

1. La Fisioterapia es una profesión regulada y colegiada que presta un servicio a la sociedad en interés público mediante la aplicación de la ciencia y las técnicas fisioterápicas, en orden a la efectividad de los derechos de la ciudadanía en sus distintos ámbitos de actuación profesional.

2. Se considera Acto Fisioterápico toda actividad de la persona titulada en Fisioterapia, realizada en el ejercicio de su profesión, incluyendo la obtención de datos exploratorios, elaboración del diagnóstico fisioterápico, registros, Historia Clínica, informes evolutivos, aplicación de los distintos procedimientos y alta del tratamiento fisioterápico, cuyo objeto es la prevención, promoción, recuperación y educación sanitaria y para la salud, ejercida sobre las personas, grupos y comunidades, con libertad de decisión y autonomía profesional

Las atribuciones profesionales de las personas tituladas en Fisioterapia serán las que se incluyan en las leyes y en sus normas de desarrollo.

BOCM-20260715-52

3. En el ejercicio de dicha profesión, la persona colegiada queda sometida a la normativa jurídica emanada del Estado y de la Comunidad de Madrid, a las prescripciones del Estatuto General de la Profesión, así como a los presentes Estatutos, al cumplimiento de las normas deontológicas aprobadas por este Colegio Profesional y al régimen disciplinario colegial.

Artículo 2°. Naturaleza y emblema

1. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid es una corporación de Derecho Público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura y organización interna, así como el funcionamiento del Colegio, serán democráticos, con sometimiento pleno a la ley y a los presentes Estatutos.

3. El ámbito territorial de actuación del Colegio Profesional que se regula en los presentes Estatutos es el propio de la Comunidad de Madrid, teniendo su sede en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 114 (posterior).

4. El emblema del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid consta de un isologotipo que contiene la representación simbólica de los cuatro elementos naturales (agua, fuego, aire y tierra), y una mano en el centro.

5. El Colegio tendrá el tratamiento de Ilustre y la persona que lo representa el de Ilustrísima, así mismo tendrá igual tratamiento el resto de integrantes de la Junta de Gobierno . En cualquier caso, este tratamiento se ostentará con carácter vitalicio.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO
Fines, Funciones y Principios rectores

Artículo 3°. Fines

1. Son fines esenciales del Colegio Profesional de Fisioterapeutas, en su ámbito, la ordenación del ejercicio de la profesión; la representación institucional exclusiva de la misma; la defensa de los derechos e intereses profesionales de

las personas colegiadas y la promoción de la mejora de la calidad de sus prestaciones profesionales a través de su formación y perfeccionamiento profesionales permanentes; el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad; y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de las distintas administraciones.

Igualmente, es fin esencial del Colegio la protección de la ciudadanía en la prestación de los servicios de las personas colegiadas.

2. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas se regirá por las disposiciones legales, estatales o autonómicas que le afecten, por los presentes Estatutos, y por los reglamentos y acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. Funciones

1. Son funciones del Colegio de Fisioterapeutas, en su ámbito territorial:

a) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines, y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, entidades y particulares y ejercitar las acciones penales, civiles, administrativas o sociales que sean procedentes, así como utilizar el derecho de petición conforme a la ley.

b) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid, cuyo contenido afecte a las condiciones generales de las concretas funciones profesionales respectivas, en los supuestos en que se prescinda del trámite de audiencia e información públicas del apartado 3 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

c) Colaborar con las Autoridades Públicas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que le sean solicitadas o acuerde por propia iniciativa.

d) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes y, en particular, colaborar mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden

BOCM-20260715-52

formular por propia iniciativa, con respeto a la normativa en materia de estadística y de protección de datos personales.

e) Atender las solicitudes de información sobre sus personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

f) Participar en materias propias de la profesión tanto en los órganos consultivos de la Comunidad de Madrid, cuando así lo establezca la normativa vigente, como en los organismos interprofesionales.

g) Asegurar la representación de la Fisioterapia en los Consejos Sociales y Patronatos Universitarios, en los términos establecidos en las normas que los regulen.

h) Colaborar con las entidades de formación del alumnado de los centros de fisioterapia en la mejora de los estudios y la preparación de los mismos.

i) Relación y colaboración con otros colegios profesionales y Consejos Generales de Colegios.

j) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas colegiadas, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de usuarios y usuarias; y redactar y aprobar sus propios Estatutos, normas de desarrollo deontológicas y reglamentos de funcionamiento.

El Colegio ejercerá la facultad disciplinaria sobre las personas colegiadas, así como sobre aquellas colegiadas en otros colegios profesionales de la misma profesión que ejerciten su actividad profesional en el ámbito territorial del Colegio, en los términos establecidos en esta ley, en los correspondientes estatutos y normativa aplicable en materia disciplinaria.

k) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos; así como sistemas asistenciales, de previsión y de

cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por las mismas en el ejercicio profesional, sin perjuicio del derecho de libre elección de las personas colegiadas, y todo ello conforme a las disposiciones legales de aplicación.

l) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

m) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

n) Procurar la armonía y colaboración entre las personas colegiadas impidiendo la competencia desleal.

ñ) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional y la competencia desleal, dentro del ámbito de su competencia.

o) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas, o entre estas y sus usuarios y usuarias. Además, impulsar y desarrollar la mediación en los asuntos que les sean sometidos, conforme a la legislación vigente.

p) A solicitud judicial, se emitirá un informe sobre los honorarios profesionales y normas de actuación profesional, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia y Competencia Desleal y Publicidad.

q) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.

r) Fomentar la promoción y desarrollo científico y técnico de la profesión.

s) Impulsar las medidas necesarias para fomentar la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de la Fisioterapia, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

t) Facilitar a los Tribunales, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

BOCM-20260715-52

u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de las personas colegiadas y demás fines de la Fisioterapia. Igualmente, aquellas otras que redunden en el beneficio de la protección de los intereses de usuarios y usuarias de los servicios de Fisioterapia en el ámbito de su competencia

v) Cuantas funciones se atribuyan al Colegio Profesional por la correspondiente normativa estatal, autonómica o local.

Artículo 5º. Principios rectores y deberes de información y colaboración

Son principios esenciales de la estructura y funcionamiento del Colegio la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, el fomento de que esa igualdad sea real y efectiva, la excelencia, la transparencia y el buen gobierno, así como la democracia en su organización y funcionamiento, que incluye la elección democrática de sus órganos de gobierno y la adopción de acuerdos por sistema democrático.

Sin perjuicio de las previsiones que resulten aplicables, el Colegio deberá cumplir con las obligaciones que conlleva la realización de las funciones establecidas en el precepto anterior y con los siguientes deberes específicos:

a) Elaborar una carta de servicios a la ciudadanía que, en su caso, será informada con carácter previo por el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

b) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa en materia de estadística y sobre protección de datos personales. En general, deberán facilitar la información que sea requerida por las administraciones públicas para el ejercicio de las competencias propias.

c) Colaborar con las universidades de la Comunidad de Madrid en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a las nuevas personas colegiadas.

d) Garantizar la colaboración con la Administración autonómica y sus organismos dependientes en el control de las situaciones de las personas colegiadas que, por su condición de personas empleadas públicas a su servicio, pudieran estar afectadas por causa de incompatibilidad para el ejercicio de

BOCM-20260715-52

actividades profesionales, facilitando toda aquella información que les sea requerida.

e) Las obligaciones previstas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las personas tituladas en Fisioterapia

SECCIÓN PRIMERA
De la titulación académica y funciones de las personas tituladas en Fisioterapia, clases de personas colegiadas, sociedades profesionales y distinciones colegiales

Artículo 6°. De la titulación académica y de la incorporación al Colegio

1.Corresponde en exclusiva la denominación y función de fisioterapeuta a quienes ostenten la titulación universitaria en Fisioterapia de acuerdo con el Real Decreto 1414/1990 de 26 de octubre, a aquellas personas que tengan la especialidad de Fisioterapia reglamentada en el Decreto del 26 de Julio de 1957, las personas habilitadas con anterioridad al citado Decreto para ejercer la Fisioterapia, y aquellas que estén en posesión de los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a los descritos anteriormente. De igual forma, esta denominación también corresponderá a las que se establezcan en el futuro por el organismo correspondiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 10/1997 de la Comunidad de Madrid, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas, se integrarán en esta Corporación, con carácter obligatorio, quienes ejerzan profesionalmente en dicha Comunidad y posean cualquiera de las titulaciones indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 7°. De las funciones de las personas tituladas en Fisioterapia

1. Se considera que son funciones de las personas tituladas en Fisioterapia las que le vienen atribuidas en las leyes y sus normas de desarrollo; entre otras, la dedicación de forma profesional en los ámbitos docentes, asistenciales (incluyendo entre las competencias, la valoración, el diagnóstico funcional en fisioterapia y la intervención), investigador o de gestión, de la prevención, promoción, asistencia y recuperación de las capacidades del individuo y la contribución al mejor desarrollo y bienestar de la sociedad, mediante la

ejecución de procedimientos ya sean intervenciones, técnicas y abordajes mediante medios físicos y conocimientos desarrollados y/o empleados por la profesión adecuados a la normativa reguladora en cada momento.

Se entiende por medios o agentes físicos todos los elementos físicos con los que cuenta el profesional de la Fisioterapia en sus intervenciones y que se emplean con fines terapéuticos pudiendo ser eléctricos, térmicos, mecánicos, hídricos, terapias manuales y/o ejercicio físico.

De igual forma, se podrán utilizar técnicas y procedimientos dirigidos para mejorar la funcionalidad cardiorrespiratoria, en alteraciones neurológicas, trastornos del desarrollo y/o adquiridos, alteraciones traumatológicas, ortopédicas, reumatológicas, uro-ginecológicas, y cuantos procedimientos fisioterapéuticos se utilizarán en el tratamiento, prevención, promoción y educación sanitaria y para la salud.

2. En el desarrollo de dichas funciones se incluirá el registro de los procedimientos empleados en forma de Historia Clínica, en cualquiera de los formatos aceptados para su registro, que será debidamente custodiada según la normativa vigente en cada momento, así como la información aportada, el consentimiento informado verbal o escrito, e intervenciones en prevención y educación sanitaria y para la salud.

3. Se contempla, igualmente, la realización de informes de valoración, diagnóstico de fisioterapia, seguimiento y estado funcional del usuario y usuaria, así como valoraciones de daño en caso de ser requerido por las autoridades y entidades pertinentes, siempre que se cumplan los requisitos necesarios para ello.

Artículo 8°. De las personas colegiadas y su registro. Ejercientes y no ejercientes

1. El Colegio agrupa obligatoriamente a todas las personas que ejerzan la Fisioterapia, que de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus ámbitos, aspectos o formas de trabajo, tanto libre como por cuenta ajena, en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales.

Se publicará, en el registro correspondiente, tanto las personas colegiadas habilitadas como inhabilitadas, en este último caso hasta que finalice su período de inhabilitación.

BOCM-20260715-52

Asimismo, agrupará, de acuerdo a la normativa vigente, a las sociedades profesionales en el Registro de Sociedades Profesionales correspondiente.

2. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes estando en posesión del título académico, al que hace referencia el artículo 6, no ejerzan la profesión. En este caso, se denominarán “no ejercientes”.

Las personas colegiadas no ejercientes deberán acreditar la circunstancia de no ejercicio profesional mediante una declaración responsable normalizada facilitada por el Colegio y pagar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, en la cantidad y forma que determine la Asamblea General, sin que en ningún caso la cuota de entrada pueda superar los costes asociados a su tramitación.

No se establece ningún tipo de diferencia en lo que a categoría y derechos se refiere, entre ejercientes y no ejercientes, a excepción del sufragio pasivo en elecciones a cargos de la Junta de Gobierno.

3. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras informaciones y modificaciones que afecten a los registros de personas colegiadas y sociedades profesionales.

Artículo 9º. De las sociedades profesionales y su registro

1. Las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de la Fisioterapia deberán constituirse como sociedad profesional en los términos establecidos en la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales.

En el seno del Colegio está creado el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su incorporación al mismo y de que este pueda ejercer sobre aquellas las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico.

2. Las sociedades profesionales inscritas deberán pagar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, en la cantidad y forma que determine la Asamblea General, sin que en ningún caso la cuota de entrada pueda superar los costes asociados a su tramitación.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes y solo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos.

BOCM-20260715-52

Las sociedades profesionales estarán sometidas al mismo régimen disciplinario estatutario establecido para las personas colegiadas.

El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la sociedad profesional que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus miembros.

Artículo 10°. Distinciones colegiales

1. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid crea, tanto para el colectivo colegial, como para la ciudadanía y las personas jurídicas que hayan destacado por su labor en el Colegio o en la profesión, las siguientes distinciones:

- Persona Colegiada de Honor
- Persona Colegiada Distinguida

Se reserva la categoría de persona Colegiada de Honor para aquella persona física o jurídica, colegiada, o no, que haya atesorado méritos a lo largo de su vida profesional y una dedicación, que destaque los aspectos de trayectoria profesional y humana, que pueden ser tomados como ejemplo o referente para generaciones futuras de fisioterapeutas.

Se reserva la categoría de persona Colegiada Distinguida para aquella persona colegiada que haya desempeñado algún cargo electo en una Junta de Gobierno y atesorado méritos, como expresión del agradecimiento del conjunto profesional.

2. La solicitud de concesión de distinciones puede ser propuesta por la Junta de Gobierno o bien por cualquier persona colegiada. Para este último caso, se deberá presentar escrito dirigido a la persona que ostente el Decanato y firmado por, al menos cincuenta personas colegiadas en el escrito se hará constar los datos personales o razón social de la persona propuesta, la relación de méritos que confluyen y que sean la causa de la propuesta y el nombre y apellidos de las personas firmantes.

Las solicitudes serán estudiadas por la Junta de Gobierno, que adoptará el acuerdo sobre la concesión, o no, de la distinción. En caso afirmativo, se comunicará en la Asamblea General inmediatamente posterior que se celebre, y se notificará por escrito a la primera persona firmante de la solicitud.

BOCM-20260715-52

3. Además de los honores y deferencias que la Junta de Gobierno tenga a bien conceder en su momento, la posesión de cualquiera de las dos distinciones colegiales llevará aparejada la exención del pago de la cuota colegial de manera temporal con una duración de un año desde la concesión de la distinción.

4. La concesión de alguna de estas distinciones conllevará la entrega de diploma acreditativo e insignia de oro para el caso de la persona Colegiada de Honor y diploma e insignia de plata para el caso de la persona Colegiada Distinguida.

SECCIÓN SEGUNDA
De la colegiación, requisitos, sus formas y causas impeditivas

Artículo 11°. Colegiación obligatoria y requisitos

1. Para el ejercicio de la Fisioterapia es necesaria la previa incorporación al Colegio Profesional de Fisioterapeutas, con la salvedad establecida en el artículo 3.3º de la Ley 2/1974.

2. Para la incorporación al Colegio, se requiere acreditar como requisitos generales de aptitud:

a) Ser mayor de edad y no tener declaración de incapacidad por sentencia judicial.

b) Estar en posesión de la titulación que se menciona en el artículo 6.1 de estos Estatutos.

c) No estar inhabilitado por sentencia judicial o resolución firmes para el ejercicio de la profesión.

d) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio. La cuota de ingreso no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.

e) Tener el domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Se entenderá como domicilio profesional principal aquel en el que se ejerza de forma habitual y permanente la práctica de la Fisioterapia.

f) La solicitud de inscripción podrá presentarse en la Secretaría del Colegio, bien de forma presencial, por vía telemática, o a través de su Ventanilla Única.

BOCM-20260715-52

3. Las personas colegiadas en otro colegio territorial de fisioterapeutas podrán ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio de Madrid, conforme se establece en el artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales.

4. No se podrá exigir a quienes ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a las personas colegiadas por la prestación de los servicios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

5. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, se deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

6. Igual comunicación y cooperación se deberá realizar respecto de las sociedades profesionales que se encuentren inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales de otro Colegio y pretendan realizar actividad propia de la Fisioterapia en el ámbito territorial del Colegio de la Comunidad de Madrid.

7. En el caso de desplazamiento temporal de profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 12°. Causas impeditivas

Son circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio de la Fisioterapia:

1. Los impedimentos que, por su naturaleza o intensidad, no permitan el cumplimiento de las funciones que se le encomienda.

2. La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la Fisioterapia en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

BOCM-20260715-52

3. Las sanciones disciplinarias firmes que lleven consigo la suspensión de ejercicio profesional o la expulsión del Colegio.

4. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieran motivado, o se haya extinguido la responsabilidad disciplinaria conforme al artículo 71 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN TERCERA
Incorporaciones, bajas y publicidad

Artículo 13°. Incorporaciones

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación.

2. Las solicitudes de incorporación podrán ser aprobadas por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, así como en casos de urgencia o de necesidad, por la persona que ostenta el Decanato, sometiéndola a la ratificación en la reunión plenaria de la Junta de Gobierno inmediatamente posterior. Solo podrán ser denegadas por la Junta de Gobierno en pleno, previas las diligencias e informes que procedan, mediante resolución motivada, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se considerará admitida, salvo que la ausencia de resolución tenga su origen en la falta de acreditación de los requisitos exigidos para la incorporación al Colegio, circunstancia esta última que se notificará a la persona interesada a través de medios telemáticos.

3. Contra esta resolución cabrá recurso corporativo ante la Comisión de Recursos.

Artículo 14º. Altas de oficio

1. Cuando una persona cumpla con los requisitos del artículo 11 de estos Estatutos y esté ejerciendo la profesión de fisioterapeuta sin estar colegiada, se podrá proceder a su colegiación de oficio para que ejerza legalmente y se someta al Código Deontológico y normas disciplinarias de aplicación.

2. El acuerdo de iniciación de expediente se adoptará por la Junta de Gobierno.

3. Se recabará información de resto de las administraciones públicas conforme a lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BOCM-20260715-52

4. Acordado el inicio del expediente se requerirá a la persona interesada a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación con la indicación del inicio del expediente y confiriéndole un plazo de 15 días naturales para presentar alegaciones.

5. Con toda la información, se hayan presentado las alegaciones o no, la Junta de Gobierno resolverá sobre su colegiación en el plazo de quince días naturales, notificándolo a la persona interesada.

Artículo 15°. Derecho a la colegiación

1. El Colegio no podrá denegar el ingreso en la Corporación a quienes reúnan los requisitos de aptitud y acceso y no estén incursos en ningún impedimento de los enumerados en los presentes Estatutos o en la ley. Tampoco podrá limitar el número de colegiaciones ni cerrar, temporal o definitivamente, la admisión de nuevos aspirantes.

2. No obstante, podrá denegarse la incorporación al Colegio cuando quien lo solicita hubiese incurrido en conductas de forma pública y notoria que, de contar con la colegiación, constituyese falta muy grave que llevase aparejada la expulsión del Colegio o suspensión en el ejercicio profesional, siempre y cuando así estuviese declarado por resolución judicial firme, o resulte de documento público, o de documentos privados incorporados a registros de carácter público.

Artículo 16°. Bajas de las personas colegiadas

1. La condición de persona colegiada se podrá perder:

a) Por baja voluntaria.

b) Por fallecimiento.

c) Por dejar de satisfacer las cuotas correspondientes a nueve mensualidades o tres trimestres, según la periodicidad de su cobro, siendo indiferente que sean consecutivos o no.

d) Por condena firme que lleve consigo la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

f) Por declaración de incapacidad permanente para el ejercicio profesional.

2. La baja voluntaria, que habrá de ser solicitada mediante escrito dirigido a la persona que ostenta el Decanato, será efectiva desde la fecha de entrada del escrito en el Registro de la Secretaría del Colegio.

3. La pérdida de colegiación por las causas expuestas en las letras c), d) y e) del número anterior, deberán ser comunicadas por escrito a la persona interesada.

4. En el supuesto del apartado c) del apartado 1, se requerirá a dicha persona interesada para que proceda al pago y formule cuantas alegaciones estime oportunas en el plazo de quince días naturales. Transcurrido este plazo sin efectuar el pago o justificar su improcedencia, se le comunicará la pérdida de condición de persona colegiada, que no tendrá carácter de sanción disciplinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha persona podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, y sus intereses al tipo legal.

A estos efectos, la decisión positiva de la Junta de Gobierno no podrá suponer, en ningún caso, el devengo de una nueva cuota colegial de ingreso.

Artículo 17°. Bajas de oficio

1. El Colegio remitirá el oportuno escrito y velará porque todos los Juzgados y Tribunales de su ámbito territorial le remitan, el testimonio de las sentencias condenatorias y, en general, cualquier resolución que lleve implícita la inhabilitación o suspensión profesional de la persona colegiada, o pueda motivar la apertura de expediente disciplinario.

2. La Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar la baja de quienes concurran alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad para el ejercicio profesional, mientras esta subsista, sin perjuicio de que, si a ello hubiera lugar, resuelvan lo que proceda en vía disciplinaria.

BOCM-20260715-52

Artículo 18°. Publicidad de los servicios

1. Las personas tituladas en Fisioterapia podrán publicitar sus servicios y consultas, sin más restricciones que las previstas en las normas legales o normativa de desarrollo.

A estos efectos queda prohibido hacer uso de diseños, dibujos, fotografías o cualesquiera otros medios de expresión plástica que induzca a error, sean indignas o utilicen símbolos, emblemas o logotipos propios de este Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas.

2. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid colaborará con la Administración Sanitaria en el control de la publicidad de las actividades reales o supuestas de diagnóstico, pronóstico o de prescripción y de cualquier otra clase, siempre que en las mismas se haga referencia a productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se presenten útiles para el diagnóstico, prevención, tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, modificación del estado físico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias.

3. No obstante, las personas tituladas en Fisioterapia podrán, sin necesidad de autorización previa:

a) Utilizar membretes en los que se exprese el nombre, profesión, titulación académica del profesional, indicación de la dirección, teléfonos y otros datos relativos al mismo. Incluso podrán utilizar nombres de fantasía, siempre que estén debidamente inscritos en el Registro público competente.

b) Colocar en el exterior del inmueble donde esté instalado su consulta o vivienda, así como en la puerta de esta o cerca de ella, un rótulo o placa indicadora de la consulta profesional, siempre que disponga de los permisos pertinentes.

c) Hacer constar su condición de fisioterapeuta, a efectos de publicidad, en cualquier medio o soporte.

d) Remitir o publicar informaciones sobre los cambios de dirección, teléfono y otros datos relativos a su actividad profesional.

e) Intervenir, haciendo constar su condición de fisioterapeuta, en conferencias o coloquios, publicar colaboraciones en prensa especializada o no y efectuar declaraciones ante los medios de comunicación social.

BOCM-20260715-52

TÍTULO III
DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

CAPÍTULO PRIMERO
De los deberes generales

Artículo 19°. Deberes generales

Son deberes generales de las personas tituladas en Fisioterapia:

a) Cumplir las normas legales y estatutarias y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

b) Comunicar al Colegio los datos personales, profesionales y las direcciones de correo electrónico, así como el cambio de estos, cuando se produzcan.

Igualmente, deberán comunicar las resoluciones administrativas firmes recibidas, que conlleven su incapacidad total para el ejercicio de la profesión.

c) Ejercer la profesión conforme a las reglas de deontología profesional y normativa específica aplicable.

d) Identificarse debidamente durante el ejercicio profesional.

e) Ejercer los cargos colegiales con la diligencia debida.

f) Guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO
Deberes y Derechos
En relación con el Colegio y las personas colegiadas

Artículo 20°. Deberes con el Colegio

Son deberes de las personas colegiadas:

a) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y tributos a que la profesión se halle sujeta y levantar las demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal, estatutaria u orgánicamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. El cumplimiento de este deber es requisito imprescindible para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en la Corporación.

BOCM-20260715-52

b) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, sea por suspensión o inhabilitación de la persona denunciada, o por estar incursa en supuestos de prohibición, conforme a lo establecido en el artículo 12 de estos Estatutos.

c) Denunciar al Colegio cualquier atentado a la libertad, independencia o dignidad de las personas tituladas en Fisioterapia en el ejercicio de sus funciones.

d) Atender a los requerimientos de información realizados por la Secretaría General de la Corporación, en los expedientes informativos, con objeto de esclarecer los hechos en los que han participado.

Artículo 21°. Derechos

Son derechos de las personas colegiadas:

a) Participar en la gestión corporativa y, en especial, ejercer el derecho de petición, el de información, y el de sufragio activo y pasivo en los términos que resulten de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

b) Aquellos otros que le confieran las leyes y los presentes Estatutos.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO
ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
De la Junta de Gobierno

SECCION PRIMERA
De su composición y atribuciones

Artículo 22°. Composición

1. El Gobierno del Colegio se establece sobre los principios de democracia y autonomía.

2. La dirección y administración del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid corresponderá exclusivamente a la Junta de Gobierno,

con sometimiento pleno a la ley, a los presentes Estatutos y a los mandatos de la Asamblea General en las materias que resulten de la competencia de esta última según los Estatutos, siendo el máximo órgano directivo de la Corporación.

3. La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente. Asimismo, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá crear las comisiones, secciones, comités de expertos y grupos de trabajo que estime convenientes, y que estarán presididos en su primera convocatoria por la persona que ostente la representación del Decanato, o persona en quién delegue, y en sucesivas por las personas elegidas democráticamente por el propio grupo.

4. El Pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por las personas elegidas para ostentar los cargos del Decanato, del Vicedecanato, de la Secretaría General, de la Vicesecretaría General, de la Tesorería y siete Vocalías.

Al renovarse la Junta en pleno, se incluirán entre los cargos a designar hasta cuatro Vocalías Suplentes, las cuales asistirán libremente a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto.

Podrá ser llamado a participar en algunas sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, cualquier persona colegiada, de las asesorías o personas que ocupen cargos de gestión en la Institución cuando su presencia se estime necesaria, debiendo guardar la oportuna reserva sobre lo tratado en dichas reuniones.

5. La Comisión Permanente estará integrada por las personas elegidas para ostentar los cargos del Decanato, del Vicedecanato, de la Secretaría General, de la Vicesecretaría General, y de la Tesorería.
Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier miembro del Pleno de la Junta de Gobierno, de las asesorías colegiales, del personal administrativo de la Institución, etc., cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia.

Artículo 23°. Atribuciones

A) Son atribuciones del Pleno de la Junta de Gobierno:

1. Someter a referéndum, por sufragio secreto, asuntos concretos de interés colegial.

2. Resolver la admisión de los nuevos expedientes de colegiación, pudiendo ejercer esta facultad la Comisión Permanente, conforme a lo establecido en el

art. 13.2 de estos Estatutos, y, en casos de urgencia o necesidad, la persona que ostenta el Decanato, ratificándose en la Junta de Gobierno inmediatamente posterior.

3. Velar porque las personas colegiadas observen buena conducta con relación a sus compañeros y compañeras y a sus pacientes o clientes, y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, con colegiación o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

5. Proponer para su aprobación por la Asamblea General las cuotas de incorporación, y las periódicas que deban satisfacer las personas colegiadas y sociedades profesionales para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

6. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias.

7. Recaudar el importe de las cuotas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en el artículo 56 de estos Estatutos.

8. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

9. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

10. Ejercer las facultades disciplinarias conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y según lo descrito en el Código Deontológico colegial.

11. Establecer, crear o aprobar las delegaciones, agrupaciones, comisiones o secciones así como comités de expertos y grupos de trabajo que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y delegando aquellas funciones necesarias según los fines establecidos.

BOCM-20260715-52

12. Velar porque en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden a las personas tituladas en Fisioterapia, así como propiciar la armonía y colaboración entre el colectivo, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

13. Informar a las personas colegiadas a través de los medios de comunicación colegial de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole colegial, profesional o cultural.

14. Defender a las personas colegiadas en el desempeño de las funciones de la profesión, cuando lo estime procedente y justo.

15. Promover acciones ante el Gobierno de la nación, la comunidad autónoma y corporaciones locales tendentes a beneficiar los intereses generales según el artículo 4 ñ). Informar de cuantos proyectos o iniciativas de la Asamblea de la Comunidad de Madrid y corporaciones locales, de su gobierno o de sus consejerías le sean sometidos a su consideración.

16. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento, la libertad e independencia del ejercicio profesional.

17. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio; redactar los presupuestos, rendir las cuentas anuales, y proponer a la Asamblea General la inversión o disposición de patrimonio colegial, si se tratare de inmuebles.

18. Emitir las consultas y dictámenes que le puedan ser requeridos por la Asamblea General o solicitados por otros organismos y entidades.

19. Proceder a la contratación de las personas necesarias para la buena marcha de la Corporación. La contratación del personal de plantilla así como de la persona encargada de la gerencia del Colegio se realizará a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

20. Dirigir, coordinar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

21. Adquirir, hipotecar y enajenar bienes inmuebles con la aprobación previa de la Asamblea General.

22. Conceder las distinciones al mérito colegial.

BOCM-20260715-52

23. Cuantas otras establecen los presentes Estatutos.

B) El Pleno de la Junta de Gobierno podrá hacer delegación de algunas de las atribuciones mencionadas anteriormente en la Comisión Permanente, para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

Serán indelegables:

1. Los asuntos que deban someterse a acuerdo del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España o de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Colegio

2. La adopción de disposiciones de carácter general.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora.

4. La convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

5. La convocatoria de elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.

6. Los asuntos que se refieran a las relaciones institucionales con el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, las instituciones oficiales centrales, autonómicas, municipales y europeas.

Artículo 24°. Otras atribuciones

1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la constitución, suspensión o disolución de comisiones de trabajo, secciones y/o comités de expertos que estén constituidos o se constituyan por dicho Órgano, así como aprobar su reglamento interno.

2. Las actuaciones y comunicaciones de las comisiones, secciones y/o comités de expertos existentes en el seno del Colegio, habrán de ser identificadas como tales, y presentarse como integrantes en la Corporación.

Artículo 25°. Quórum y régimen de reuniones y votaciones

1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente en Pleno, una vez al mes como mínimo, excepto en periodo vacacional, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo solicite la cuarta parte de sus miembros.

BOCM-20260715-52

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales y con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Junta de Gobierno y todos los órganos colegiados del Colegio se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, a través de medios telemáticos.

2. Las reuniones del pleno de la Junta serán convocadas por Secretaría General, con el Visto Bueno del Decanato, quien fijará el Orden del Día y le ordenará la remisión de la convocatoria, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión. La convocatoria se formulará por escrito y comprenderá el Orden del Día correspondiente.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día de los plenos o comisiones permanentes, lo que se llevará a efecto mediante comunicación escrita dirigida al Decanato antes de la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que esté presente todo el pleno de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente en las respectivas reuniones y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia al Pleno de la mitad más uno de sus miembros, siendo obligatoria la asistencia de las personas que ostentan la representación del Decanato y de la Secretaría General, o las que estatutariamente les sustituyan.

Los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de las personas que asisten, teniendo la persona que ostente la representación del Decanato, o quien la sustituya estatutariamente, voto de calidad, a excepción de aquellos que conlleven decisiones de disposiciones económicas por importe igual o superior al 5% del presupuesto aprobado, que requerirá el acuerdo de las 3/5 partes de los presentes.

4. La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente una vez al mes salvo en periodo vacacional, pudiéndose reunir tantas veces como sea necesario para el correcto funcionamiento de la Institución, siguiéndose el mismo sistema de convocatoria, quórum y votaciones establecido para el Pleno en los puntos 2 y 3 anteriores, incluida la celebración por medios telemáticos.

BOCM-20260715-52

5. Las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, serán remitidas a todos sus miembros e incorporadas al Libro de Actas del Colegio.

6. En las actas de cada sesión, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente figurarán los acuerdos adoptados, con los efectos que se mencionen en los mismos.

Asimismo, y a solicitud de cualquier integrante de la Junta de Gobierno, se hará constar en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o la explicación de su voto favorable. Del mismo modo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la persona que ostente el Decanato, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno para su ratificación y/o información, según proceda.

7. Todos los acuerdos de la Junta de Gobierno serán directamente ejecutivos y los recursos que se presenten contra los mismos, lo serán en un solo efecto.

8. Para el correcto funcionamiento de la Institución, y salvo en periodos vacacionales oficialmente establecidos, deberá garantizarse la celebración de un mínimo de tres reuniones mensuales entre los distintos órganos rectores del Colegio, entendiendo por tales el Pleno de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno. Asimismo, entre cada una de las reuniones que se celebren, no podrán transcurrir más de quince días naturales, a fin de asegurar la continuidad y eficacia en la toma de decisiones y en la gestión

BOCM-20260715-52

ordinaria del Colegio. Todo ello sin perjuicio de que puedan celebrarse reuniones adicionales cuando así lo requieran las necesidades del Colegio o lo soliciten los miembros competentes conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 26°. Exclusiones

La Junta de Gobierno impedirá, bajo su responsabilidad, que pueda desempeñar o continúe desempeñando un cargo en la misma, quien no reúna los requisitos estatutarios.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto estas subsistan.

2. A quienes se hayan impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid o en cualquier otro donde estuvieren, o hubieren estado dados de alta, mientras no esté agotado el plazo de caducidad establecido en el artículo 74 de los presentes Estatutos.

3. Las personas que hayan sido expulsadas del Colegio de la Comunidad de Madrid, o de cualquier otro, conforme al párrafo anterior, mientras no estén rehabilitadas.

4. Quienes sean miembros de órganos rectores de otro Colegio Profesional.

5. Quienes pertenezcan a órganos de gobierno de partidos políticos.

6. Quienes tengan una relación laboral con la institución.

Artículo 27°. Del Decanato

Corresponderá a la persona que ostente el Decanato la representación máxima y legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Asambleas Generales y presidirá la primera reunión de delegaciones, agrupaciones, comisiones o secciones, así como comités de expertos y grupos de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno hasta que estos elijan democráticamente

BOCM-20260715-52

su presidencia; autorizará las órdenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio o delegará esta función en personas de Junta de Gobierno; y propondrá a las personas que deban formar parte de los Tribunales de oposiciones o concursos y que reúnan las circunstancias necesarias al efecto, si a tal fin le fuera requerido a la Institución.

Artículo 28°. Del Vicedecanato

La persona que ostente el Vicedecanato llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o la persona que ostente el Decanato, asumiendo las de esta en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 29°. De la Secretaría General

Corresponden a la Secretaría General las funciones siguientes:

1. Redactar y dirigir los oficios y comunicaciones del Colegio.

2. Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente.

3. Llevar los libros y registros necesarios para garantizar el mejor servicio.

4. Recibir y dar cuenta al Decanato de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

5. Expedir, con el Visto Bueno de la persona que ostente el Decanato, las certificaciones que procedan. No obstante, no será necesario este visto bueno en aquellas en las que haya de acreditarse la situación colegial de las personas colegiadas.

6. Ostentar la Jefatura de Personal y organizar y dirigir las oficinas.

7. Llevar un registro en el que se consigne el historial de las personas colegiadas y cuantos otros registros sean precisos.

8. Revisar cada año las listas de las personas tituladas en Fisioterapia del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio o despacho.

9. Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

BOCM-20260715-52

10. Remitir, con la autorización de la persona que ostente el Decanato, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, personas colegiadas, medios de comunicación y opinión pública.

11. Firmar junto al Decanato o Vicedecanato y la Tesorería, la documentación relativa a los asuntos económicos.
12.- Expedir requerimientos de solicitud de información a las personas colegiadas, en relación con las solicitudes y denuncias recibidas en el Colegio, dentro del marco de un expediente informativo, y que hayan participado en los hechos a esclarecer.

Artículo 30°. De la Vicesecretaría General

Corresponde a la Vicesecretaría General, auxiliar en el trabajo a la Secretaría General, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, así como todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 31°. De la Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

1. Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.

2. Pagar los libramientos que expida el Decanato.

3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos, marcha del presupuesto y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

4. Presentar, anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al pleno de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación.

5. Presentar, anualmente, dentro del primer cuatrimestre de cada año, al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Asamblea General, el informe de auditoría, y la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación.

BOCM-20260715-52

6. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias con la firma conjunta de otro miembro de la Junta de Gobierno que haya sido autorizada su firma para tal fin, con el Visto Bueno del Decanato.
7. Llevar inventario de los bienes del Colegio, de los que será administradora.

8. Controlar la contabilidad y verificar la Caja, firmando los balances y estados contables que se deduzcan de la contabilidad.

9. Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.

Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, la Tesorería podrá contar, previa aprobación de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que sean necesarios.

Artículo 32º. De las Vocalías

Las vocalías de la Junta de Gobierno desempeñarán las funciones que les encomiende la propia Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que asuman por razón del reglamento de funcionamiento de las comisiones de trabajo, de las secciones profesionales, comités de expertos, etc.

A elección de la Junta de Gobierno, podrá designarse una de las vocalías como adjunta a Tesorería.

Artículo 33º. De su retribución económica

1. Los cargos de la Junta de Gobierno que exijan una mayor dedicación al Colegio, tales como puede ser el Decanato, la Secretaría General o los que decida la Junta de Gobierno, podrán recibir una cuantía económica como retribución para compensar su dedicación a la Institución. La cuantía a percibir será aprobada por la Junta de Gobierno y se consignará en los presupuestos anuales, respetando los límites establecidos por las leyes.

2. En los presupuestos anuales deberán figurar en una partida independiente la remuneración y demás gastos de la Junta de Gobierno, las comisiones y/o comité de expertos y del personal del Colegio en el desempeño de sus cargos.

SECCIÓN SEGUNDA
De la elección, proceso electoral y cese

Artículo 34°. Artículo Requisitos generales

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar todas las personas colegiadas, con arreglo al procedimiento recogido en los presentes Estatutos.

2. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre las personas colegiadas que estén inscritas en el Colegio de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid y que estén en ejercicio activo de la profesión en cualquiera de sus modalidades. Para ostentar la representación tanto del Decanato como del Vicedecanato con una antigüedad mínima certificada de 10 años de colegiación en cualquier Colegio Profesional de Fisioterapeutas de España, para los cargos representativos de la Secretaría General, Vicesecretaría, Tesorería y el resto de vocalías de la Junta de Gobierno tendrán que tener una antigüedad mínima de 5 años de colegiación en cualquier Colegio Profesional de Fisioterapeutas de España.

3. El período de mandato de los cargos electos será de cuatro años.

Las personas que ocupen los cargos de Decanato, Vicedecanato, Secretaría General, Vicesecretaría General y Tesorería podrán ser reelegidas una sola vez para ocupar el mismo o distinto cargo de entre estos cinco, en mandatos consecutivos, sin perjuicio de poder presentarse a cualquier vocalía de la Junta de Gobierno una vez transcurridas las dos legislaturas.

Las vocalías de la Junta de Gobierno no tendrán limitación temporal en la reelección.

4. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión permaneciendo hasta ese momento en funciones.

El plazo máximo para la toma de posesión se establece en 15 días naturales, bajo pena de responsabilidad de quienes obstruyan o impidan el cumplimento de este plazo.

5. La paridad entre sexos será obligatoria en las candidaturas a la Junta de Gobierno, de manera que ninguno de los sexos tenga una presencia inferior al 40 por ciento ni máxima al 60 por ciento.

Artículo 35°. De la votación

1. La elección de la Junta de Gobierno será por votación directa, secreta e intransferible de las personas colegiadas pudiendo ser presencial, por voto por

correo o por medio telemático, siempre y cuando se pueda acreditar la identificación única de la persona colegiada además de respetar los principios democráticos, estableciéndose como prioritario, por encima de los otros medios, el voto presencial.

2. Se podrá votar por correo, previa solicitud a la Secretaría General, remitiendo el voto por correo certificado, con una antelación mínima de tres días a la fecha de celebración de la elección correspondiente. El sobre cerrado facilitado, se enviará a la Secretaría General del Colegio con una fotocopia del DNI o carnet de colegiado, además de un sobre blanco y cerrado dentro del cual figurará la papeleta de voto de igual modelo que la aprobada por la Junta de Gobierno y editada por el Colegio, en la cual se habrá marcado la candidatura objeto de elección.

Se enviará la documentación prevista para el voto por correo a toda persona colegiada que lo solicite a partir de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 36°. Procedimiento en caso de ausencias temporales de miembros electos

Las ausencias temporales de los cargos de la Junta de Gobierno, por enfermedad o por otra causa justificada, que no superen los noventa días (sin menoscabo del disfrute de los periodos y ausencias legalmente establecidos, como pudieran ser los permisos de maternidad o paternidad, o cualquiera de similar o distinta naturaleza), serán cubiertas provisionalmente de la siguiente manera:

1. En el caso de las personas que ostenten el Decanato o la Secretaría General serán cubiertas por el Vicedecanato y la Vicesecretaría General, respectivamente.

2. En el caso del Vicedecanato, la Vicesecretaría General o la Tesorería serán cubiertas por vocalías titulares. La Junta de Gobierno designará dicha vocalía.

3. En el caso de las vocalías titulares serán cubiertas por las vocalías suplentes. La Junta de Gobierno designará la vocalía suplente.

Transcurrido el plazo de noventa días y prolongándose la ausencia o vacante antes aludida, la persona que haya cubierto la ausencia cubrirá dicha vacante, con carácter definitivo y por el tiempo que falte hasta el término del mandato del cargo sustituido.

BOCM-20260715-52

Artículo 37°. Procedimiento en caso de ausencias definitivas de miembros electos

1. Cuando los cargos que resulten vacantes como consecuencia de alguna de las sustituciones definitivas mencionadas en el artículo anterior, o por otros motivos distintos, sean más de la mitad de miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a convocar elecciones a todos los cargos en Pleno con arreglo a lo estipulado en los artículos 38 y siguientes de los presentes Estatutos.

2. Cuando por cualquier causa, fuera de los casos de moción de censura, cuestión de confianza o expiración del período de mandato estatutario de los cargos de la Junta de Gobierno, la totalidad de los cargos de la Junta quedasen vacantes simultáneamente, se constituirá una Junta Provisional de 6 personas colegiadas, elegidas entre las personas que hayan sido electas ostentando la representación del Decanato y que sigan estando de alta en la Corporación, y si no fuera posible, se elegiría, por este orden, entre las personas que hayan ostentado la representación del Vicedecanato, de la Secretaría General, de la Vicesecretaría General y Tesorería, siempre que sigan estando de alta en el Colegio.

La persona responsable administrativamente de la Secretaría, o gerente, notificará, según los registros colegiales, quienes cumplan tales requisitos para la conformación de la Junta Provisional. La elección de miembros se realizará en la sede colegial ante la presencia de la asesoría jurídica.

La Junta Provisional así constituida convocará elecciones, según se regula en los presentes Estatutos, en el plazo máximo de 30 días naturales, para la provisión de todos los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 38°. Del proceso electoral

1. La Junta de Gobierno nombrará la Junta Electoral, de acuerdo a lo contenido en el artículo 39 de estos Estatutos, en el mismo acto de la convocatoria de elecciones que, con carácter general, se realizará al menos con cuatro meses de antelación a la expiración de su mandato.

2. Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral serán los siguientes:

1°. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acuerdo de convocatoria, la Secretaría General acometerá las siguientes acciones:

A) Se insertará en el tablón de anuncios la convocatoria electoral, en la que deberán constar los siguientes extremos:

a) Los cargos que han de ser objeto de elección, período de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a ellos.

b) Día y horario de celebración de las elecciones, con indicación de la hora a la que se cerrará el Colegio electoral para comienzo del escrutinio, según lo dispuesto sobre el particular en estos Estatutos.

B) La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efectos desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio, si bien la Junta de Gobierno deberá publicar anuncio en, al menos, dos periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días desde la inserción en el tablón.

La convocatoria se insertará, igualmente, en el primer Boletín colegial que se edite tras el acuerdo de convocatoria.

2°. Las candidaturas deberán presentarse, presencial o telemáticamente, en la Secretaría del Colegio en impreso oficial con, al menos, cuarenta y cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. No se admitirán las candidaturas presentadas fuera del plazo indicado ni las remitidas por correo ordinario ni por cualquier otro medio que no sea de la forma indicada en este párrafo.

3°. Las candidaturas serán siempre agrupadas en listas completas y cerradas a efectos de la campaña electoral. Obligatoriamente deben contener todos los cargos a cubrir más los suplentes en número máximo de cuatro y mínimo de dos.

En el escrito de presentación de las candidaturas deberá reflejarse el nombre de las personas candidatas junto al cargo al cual optan, ya sea de titular o de suplente.

Las personas candidatas se presentarán a solo un cargo y a solo una candidatura.

La paridad será obligatoria en las candidaturas a la Junta de Gobierno, de manera que ninguno de los sexos tenga una presencia inferior al 40 por ciento, conforme se ha establecido en el artículo 34 de estos Estatutos.

BOCM-20260715-52

4º. Las candidaturas deberán presentarse avaladas, por las firmas de, al menos, 50 personas colegiadas con derecho a voto que no estén incluidas como candidatas en ninguna de las listas presentadas en las elecciones a celebrar.

Cada profesional podrá avalar una única candidatura.

5º. Junto con la documentación anterior se adjuntará un escrito en el cual la persona candidata a la representación del Decanato o, en su defecto, quien designe la candidatura, presentará brevemente las circunstancias de las personas que componen la candidatura. Asimismo, se determinará la(s) persona(s) interventora(s) en el proceso electoral, que no podrán estar incluidas dentro de los cargos o suplentes de ninguna de las candidaturas que concurran a las elecciones.

6º. Junto con la convocatoria de elecciones, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio las listas de las personas colegiadas con derecho a voto.

Quienes quisieran formular reclamación contra las listas deberán presentarla dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la exposición de las mismas.

La Junta Electoral, caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para formularlas notificando su resolución a cada reclamante dentro de los dos días naturales siguientes.

3. La Junta Electoral, al siguiente día hábil de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, proclamará candidaturas firmes a todas aquellas que reúnan los requisitos legales exigibles, considerando electa a la que no tenga oponente.

Si alguna o algunas personas que componen la candidatura no cumplieran con los requisitos exigidos estatutariamente, los cargos vacantes se cubrirán según lo recogido en los presentes Estatutos para la Junta de Gobierno. Solo en el supuesto de que la candidatura no se pudiera completar con todos los cargos a cubrir se declarará nula.

Seguidamente, lo publicará, en cuanto sea posible, en el tablón de anuncios y se comunicará a las candidaturas.

BOCM-20260715-52

4. La exclusión de cualquier candidatura deberá ser motivada y se notificará a la persona interesada y representante de la candidatura en el mismo plazo anterior.

Contra el acuerdo de exclusión, se podrá presentar recurso ante la Junta Electoral, en el plazo de tres días, que habrá de ser resuelto en el plazo máximo de cinco días. Contra esta decisión solo cabrá el recurso contencioso-administrativo, o potestativamente el de reposición en el plazo de 1 mes.

5. Las quejas o reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado ante la Junta Electoral, serán admitidas en un solo efecto, y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión.

6. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de las candidaturas proclamadas, la posibilidad de encartar las papeletas electorales desde la Secretaría del Colegio, en condiciones de igualdad y con cargo a los presupuestos del Colegio, con arreglo a la Ley de Protección de Datos o cualquier otra que regule el uso y manipulación de los mismos.

7. La campaña de propaganda de las candidaturas comenzará el día siguiente a la proclamación de candidatura y finalizará dos días antes de la fecha de la votación.

8. Convocadas las elecciones y publicada su convocatoria en los medios oficiales, se podrá solicitar formalmente el voto por correo. La Secretaría enviará la documentación necesaria para su participación, en el momento que esté preparada para su envío y distribución, a quienes lo hayan solicitado.

9. El proceso electoral se regulará reglamentariamente.

Artículo 39°. De la Junta Electoral

1. La Junta Electoral es el órgano encargado de velar por el proceso electoral, custodiar el voto por correo y de resolver las reclamaciones que se reciban sobre el proceso electoral y proclamará la candidatura electa.

2. La Junta Electoral estará formada por tres miembros más la persona que ostente la representación de la Secretaría General de la Junta de Gobierno y la persona que dirija la asesoría jurídica del Colegio, participando estas dos últimas, con voz y sin voto.

BOCM-20260715-52

Miembros y suplentes serán elegidos por sorteo entre miembros de la Junta de Gobierno en ejercicio y anteriores Juntas de Gobierno que no participen pasivamente en el proceso electoral.

3. Las personas que formen la Junta electoral recibirán las dietas e indemnizaciones procedentes.

4. La Junta Electoral se regirá por el reglamento del proceso electoral, aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio.

5. Los actos y decisiones de la Junta Electoral agotan la vía administrativa, y contra ellos solo cabrá el correspondiente recurso contencioso-administrativo o potestativamente el de reposición, a interponer en este último caso en el plazo de 1 mes.

Artículo 40º. La Mesa Electoral

1. Para la celebración de la votación deberán constituirse una o varias Mesas Electorales que estarán integradas por tres personas colegiadas elegidas por sorteo, presidiéndola, o bien la de más edad o bien la designada por acuerdo entre ellas. La Mesa estará asistida por las personas interventoras del proceso, que podrán participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer ante ella los demás derechos previstos por estos Estatutos.

Las personas de la Mesa Electoral no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas en la convocatoria electoral.

Las personas que formen la Mesa recibirán las dietas e indemnizaciones procedentes.

2. Constituida la Mesa Electoral, quien la presida indicará el comienzo de la votación y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y solo podrán votar quienes ya estuvieren en el lugar donde se lleve a cabo la votación. Las personas de la Mesa votarán en último lugar.

3. Las papeletas y los sobres de voto deberán ser iguales a los modelos que la Junta de Gobierno apruebe y que el Colegio deberá editar. En ellos resultará obligatoria la identificación completa del proceso de que se trate, así como del año de su celebración.

4. Los tipos de letra de las papeletas serán idénticos para cada candidatura.

BOCM-20260715-52

La papeleta irá impresa en una sola cara.

Se reseñarán en la misma: la denominación, sigla y símbolo de la candidatura. Bajo esta denominación y sigla figurarán los nombres de las personas candidatas y el cargo al cual concurren.

Junto al nombre de cada candidatura figurará un recuadro en blanco para ser rellenado con una cruz por quien ejerza el derecho a votar.

El orden en que figurarán las candidaturas en la papeleta de votación será el de mayor a menor antigüedad en su fecha de entrada en el Registro de la Secretaría del Colegio, y aparecerán de izquierda a derecha y de arriba abajo en la papeleta.

5. En las sedes en que se celebren las elecciones deberán facilitarse suficiente número de papeletas y sobres a quienes ejerzan su derecho a votar.

Artículo 41°. De la votación

Quienes ejerzan el derecho a votar deberán acreditar a quien presida la Mesa Electoral su personalidad, comprobándose su inclusión en el censo elaborado para las elecciones. Quien esté al frente de la Mesa Electoral pronunciará en voz alta el nombre y apellidos de la persona que ejerza el derecho a voto, indicando que vota, tras lo cual introducirá el sobre con la papeleta en la urna correspondiente.

Artículo 42°. Del escrutinio

1. Finalizada la votación se procederá a incluir en el recuento los votos telemáticos y los votos recibidos por correo, observando los mismos requisitos que en el artículo anterior, dándose comienzo a continuación al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas. El voto emitido presencialmente anulará el voto emitido por vía telemática o por correo. Asimismo, el voto telemático prevalecerá sobre el voto por correo.

2. El escrutinio será público y no se suspenderá, salvo causas de fuerza mayor. Quien presida la Mesa Electoral ordenará la inmediata expulsión de quienes entorpezcan o perturben su desarrollo.

3. Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan tachaduras o raspaduras que pongan en duda la candidatura elegida.

BOCM-20260715-52

Será nula la papeleta en la que el/a votante haya marcado más de una candidatura.

Serán nulos también, los votos emitidos en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como los emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta en las que se hubiesen señalado nombres de diferentes candidaturas. En el supuesto de contener más de una papeleta con la misma candidatura señalada se computará como un solo voto válido.

4. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta o que contenga una papeleta sin indicación a favor de ninguna de las candidaturas.

5. Finalizado el escrutinio quien presida la Mesa levantará acta con el resultado, dando traslado del mismo a la Junta Electoral a los efectos de proclamación electa de la candidatura cuya lista hubiera obtenido mayor número de votos válidos. En caso de empate se dirimirá por la persona candidata al Decanato con más años de colegiación, teniendo en cuenta los períodos de colegiación en cualquier otro Colegio autonómico de fisioterapeutas.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por las personas de la Mesa.

6. Concluidas todas las operaciones anteriores, las personas de la Mesa e interventoras firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente la lista del censo electoral, el número de votantes, el de las papeletas nulas y en blanco, y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sucintamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, por miembros de las candidaturas, sus interventores/as y por votantes, sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente habido.

De esta acta se expedirá copia para las personas representantes de las listas e interventoras que lo soliciten.

7. Contra los actos y decisiones de la Mesa Electoral, cabrá recurso ante la Junta Electoral, en el plazo de tres días naturales, teniendo la Junta la obligación de resolver en otro plazo igual de tres días naturales.

BOCM-20260715-52

La decisión de la Junta Electoral agotará la vía administrativa, por lo que contra sus decisiones solo cabrá recurso contencioso-administrativo, o el potestativo de reposición a interponer en el plazo de 1 mes.

Artículo 43°. Del cese

1. Las personas que componen la Junta de Gobierno cesarán en su cargo por las causas siguientes:

a) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

b) Expiración del término o plazo de la elección o designación.

c) Renuncia

d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta de Gobierno.

e) Aprobación de una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza, según lo regulado en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 44°. De la participación de las personas colegiadas

Todas las personas colegiadas podrán asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Artículo 45°. Convocatoria

1. Las Asambleas Generales deberán convocarse con la antelación mínima de quince días hábiles, salvo que los Estatutos exijan otra cosa o que por razones de urgencia entienda la persona que ostente la representación colegial que deba reducirse el plazo. La convocatoria contendrá el Orden del Día y se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de la publicidad adicional que la Junta de Gobierno pueda acordar.

2. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de todas las personas colegiadas los antecedentes de los asuntos a

deliberar en la Asamblea convocada, al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia en los que estarán con la antelación posible.

Artículo 46°. De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior

1. En el primer cuatrimestre será celebrada la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, en convocatoria única, sin quórum mínimo previo necesario, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos personas interventoras para firmar el acta de la reunión.

2) Reseña que hará la persona que ostente la máxima representación colegial sobre los acontecimientos más importantes que durante el año anterior hayan tenido lugar con relación al Colegio.

3) Lectura por Tesorería del informe de auditoría sobre las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

4) Examen y aprobación, en su caso, de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como la propuesta de aplicación de resultados.

5) Lectura, discusión y votación de los asuntos y proposiciones que se consignen en la convocatoria.

6) Ruegos y preguntas.

2. Hasta diez días hábiles antes de la Asamblea, las personas colegiadas podrán presentar las proposiciones relacionadas con las cuentas del ejercicio anterior que deseen someter a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General, y que serán tratadas en el Orden del Día dentro de la sección denominada "Proposiciones". Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas por un número mínimo de 50 personas colegiadas. Al darse lectura a estas proposiciones, la Asamblea General acordará si procede o no abrir discusión sobre ellas.

BOCM-20260715-52

Artículo 47°. De la Asamblea General Ordinaria. Aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente

1. La segunda Asamblea General Ordinaria de cada año se celebrará dentro del último trimestre, en convocatoria única, sin quórum mínimo previo necesario, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos personas interventoras para firmar el acta de la reunión.

2) Examen y votación del presupuesto presentado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

3) Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.

4) Ruegos y preguntas.

2. En el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentados a la Asamblea General por la Junta de Gobierno, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos, que se presentarán en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 48°. Lugar y fecha de celebración de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales se celebrarán el día y hora señalados, en el lugar que se fije en la convocatoria que necesariamente habrá de ser en la localidad de la sede del Colegio cualquiera que sea el número de personas colegiadas concurrentes a ellas, salvo en los casos en que se exija un quórum de asistentes determinado.

Por razones justificadas que imposibiliten o mermen el quórum de celebración, las Asambleas Generales podrán celebrarse a través de medios telemáticos, respetando los principios democráticos en cuanto a la participación y, en su caso, votación.

Artículo 49°. Desarrollo de las Asambleas Generales

1. La Asamblea será presidida por la persona que ostente la máxima representación colegial o quien estatutariamente la sustituya, la cual dirigirá los debates y determinará la forma de las votaciones.

BOCM-20260715-52

2. En las discusiones se concederán tres turnos en pro y tres en contra de la proposición o asuntos tratados, y una vez agotados los turnos se someterán a votación.

Quien presida la Asamblea podrá limitar el tiempo de las intervenciones o, por la importancia o gravedad del asunto, ampliar el número de turnos. También podrá conceder la palabra para dar lugar a cuestiones de orden procedimental, rectificaciones o alusiones, las cuales tendrán que limitarse al punto concreto que las motive, pudiendo retirarse la palabra al que exceda dicha limitación.

3. Las votaciones podrán ser:

a) Ordinarias: Las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento o disentimiento.

b) Nominales: Las que se verifiquen, leyendo por Secretaría General la lista de personas colegiadas con derecho a voto, al objeto de que cada persona, al ser nombrada, diga “sí”, “no” o “abstención”, según los términos de la votación.

c) Secretas: Las que se realicen por medio de una papeleta dentro de un sobre, el cual se depositará en una urna o bolsa, previa identificación de la persona con derecho a voto.

4. En cualquier caso, la votación será secreta cuando afecte a cuestiones personales, o lo solicite el 10% de las personas asistentes, así como en los casos previstos en el artículo 51 de estos Estatutos.

5. En caso de que la sesión de la Asamblea se prolongue por más de tres horas, quien la presida podrá suspender la sesión para continuarla el mismo día o en el plazo más breve posible.

Artículo 50°. De la forma de adopción de los acuerdos

1. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos salvo cuando estatutariamente se requiera mayoría cualificada.

2. En ningún caso la Asamblea General podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

BOCM-20260715-52

3. El acta de la Asamblea será redactada por la Secretaría General y podrá ser aprobada por la misma Asamblea General, en la propia sesión o posteriormente, por las personas interventoras elegidas, con el Visto Bueno de quien presida la Asamblea.

4. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son obligatorios para todas las personas colegiadas a partir de la fecha de aprobación del acta.

5. Los actos y acuerdos de la Asamblea General agotan la vía administrativa, por lo que frente a los mismos solo cabrá el recurso contencioso-administrativo.

Artículo 51°. De las Asambleas Generales Extraordinarias

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno a iniciativa del Decanato, de la propia Junta de Gobierno, o a solicitud de un mínimo de 300 personas colegiadas con derecho a voto, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. Si lo que se pretendiese fuese un voto de censura contra la Junta de Gobierno en pleno, o contra algún cargo unipersonal, la petición deberá ser suscrita al menos por 300 personas colegiadas con derecho a voto, expresándose con claridad las razones en que se funde. Quienes hayan suscrito una moción de censura no podrán participar en ninguna otra durante el plazo de los dos años siguientes a la suscripción de la anterior.

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde que se hubiera ejercitado el derecho de iniciativa previsto en este artículo y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Una Asamblea General Extraordinaria, previa deliberación y acuerdo unánime del Pleno de la Junta de Gobierno, será convocada, asimismo, para que todos sus cargos en pleno se sometan al voto de confianza sobre su programa de gobierno o sobre un tema profesional de interés general.

Asimismo, se convocará una Asamblea General Extraordinaria cuando un cargo de la Junta de Gobierno, previa deliberación de esta, quiera someterse individualmente a un voto de confianza sobre su gestión.

La convocatoria de esta Asamblea irá acompañada de la exposición de motivos de la cuestión de confianza y una certificación del acta de la reunión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó su convocatoria.

BOCM-20260715-52

La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de la Junta de Gobierno en la cual se deliberó y aprobó la convocatoria.

Artículo 52°. Quórum y acuerdo especial de las Asambleas Generales Extraordinarias

1. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las únicas competentes para aprobar o modificar los Estatutos y autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles; y aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o la de cualquiera de sus miembros.

2. En las Asambleas Generales Extraordinarias se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de las personas colegiadas censadas en primera convocatoria y, en segunda, sea cual sea la participación.

3. Los acuerdos para aprobar o modificar los Estatutos, autorizar a la Junta de Gobierno la adquisición, hipoteca o enajenación de bienes inmuebles y censurar la actuación de la Junta de Gobierno en pleno o de sus miembros, se tomarán con el voto favorable de los dos tercios de las personas asistentes, expresado en forma secreta, directa y personal. Para otorgar la confianza a la Junta de Gobierno bastará con el voto de la mayoría simple.

Artículo 53°. De la moción de censura

1. La moción de censura contra la Junta de Gobierno, o contra sus miembros, solo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 48.

2. En cuanto al quórum de asistencia, mayorías de votos exigidas para los acuerdos y modo de votación, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.

3. Esta Asamblea General Extraordinaria será presidida por una Mesa de Edad integrada por dos de las personas colegiadas de mayor y dos de las de menor edad de las personas presentes que no sean objeto de censura o la hayan suscrito. La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve a las personas colegiadas que deseen intervenir y a someter a votación la moción de censura.

4. En caso de prosperar la moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno se producirá su cese inmediato. La Junta de Gobierno cesada, actuando

en funciones, procederá a convocar nuevas elecciones generales en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de la moción.

5. En caso de prosperar la moción de censura contra miembros concretos de la Junta de Gobierno, cesarán en el cargo sustituyéndose definitivamente por quien corresponda estatutariamente.

Artículo 54°. De la cuestión de confianza

1. La cuestión de confianza solo podrá plantearse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos especiales exigidos en el artículo 48.

No se podrá presentar una cuestión de confianza cuando se halle en curso una moción de censura frente a las mismas personas.

2. En cuanto al quórum de asistencia y modo de votación se estará a lo dispuesto en el artículo 52 apartados 2 y 3.

3. El debate de la cuestión de confianza dará comienzo con la intervención del Decanato, como portavoz de la Junta de Gobierno, o de la persona que se someta a la confianza de la Asamblea General. Tras ello se abrirá un turno de intervenciones entre las personas asistentes, finalizado el cual se procederá a la votación secreta.

4. La confianza se considerará otorgada cuando lo apruebe la mayoría simple de las personas asistentes. En caso contrario, la Junta de Gobierno en pleno o el cargo concreto presentarán su dimisión, dando lugar a la convocatoria de elecciones generales o a la sustitución de la persona reprobada, respectivamente, conforme a lo establecido estatutariamente.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 55°. De la auditoría de las cuentas anuales

1. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

2. El Colegio someterá a auditoría o censura externa las cuentas anuales.

Tal y como se establece en el artículo 46, la Tesorería dará a conocer el informe de auditoría antes de someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria las cuentas auditadas.

Artículo 56°. De los recursos económicos

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la misma sobre cualquier materia.

d) El importe de las cuotas ordinarias fijas o variables, las derramas y las cuotas extraordinarias que apruebe, en su caso, la Asamblea General.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

2. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o instituciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente procediere.

BOCM-20260715-52

Artículo 57°. De los presupuestos de ingresos y gastos y formas de actuación

1. En caso de débitos o pagos extraordinarios, y previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por las personas colegiadas.

2. Una vez aprobados los Presupuestos, toda proposición o acuerdo que implique un aumento del gasto o una disminución de los ingresos requerirá la conformidad del Pleno de la Junta de Gobierno para su tramitación.

3. El Pleno de la Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la reducción o bonificación de las cuotas a aquellos grupos de personas colegiadas desempleadas, o que por sus especiales circunstancias se considere oportuno.

El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos a cumplir, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso una persona colegiada podrá acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal ante el Colegio de los requisitos establecidos por la Asamblea General.

4. Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento adecuado de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales, y habida cuenta de las disponibilidades de tesorería, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá acordar la habilitación de un suplemento de crédito, previa aprobación de la Asamblea General.

En el presupuesto se habilitará una partida para gastos de difícil previsión.

5. No obstante, el Pleno de la Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de créditos sin previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:

a) Tributos Estatales, Locales o Autonómicos y/o cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

b) Personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

c) Otros gastos no previsibles y que sea ineludible atender.

BOCM-20260715-52

6. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las cuantías y condiciones que apruebe la Asamblea General. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier persona colegiada sea comisionada por órgano del Colegio para la realización de la función concreta que se le designe, debiendo, en todo caso, acreditarse documentalmente los gastos producidos.

Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del Decanato y de la Tesorería, o bien, de las personas que la Junta de Gobierno reconozca como firmas autorizadas.

7. El Colegio Profesional mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando, cuando sea posible, efectuar los pagos a través de ellas, bien mediante transferencias, cheques o cualquier otra modalidad bancaria.

Las firmas autorizadas en cada cuenta bancaria serán las del Decanato, Vicedecanato, Secretaría General y Tesorería, pudiendo ser sustituidas la del Decanato o del Vicedecanato por las que la Junta de Gobierno reconozca como firmas autorizadas.

Artículo 58°. Del patrimonio del Colegio y sus inversiones

1. El capital del Colegio se invertirá, preferentemente, en valores de toda garantía, salvo que, en casos especiales, se acordare su inversión en inmuebles o en otros bienes.

2. Los valores se depositarán en la entidad que la Junta de Gobierno acuerde y los resguardos del depósito se custodiarán en la caja del Colegio, bajo la personal e inmediata responsabilidad de Tesorería.

3. El Colegio no podrá delegar en otra persona distinta a la que ostente la Tesorería, la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello precise.

4. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través de la Tesorería cuidando su contabilización. Quien ostente el Decanato ejercerá las funciones de ordenación de pagos, siendo ejecutados por Tesorería.

BOCM-20260715-52

Artículo 59°. De la transparencia de las cuentas colegiales

Las cuentas de ingresos y gastos, así como el presupuesto, deberán estar publicadas en el Portal de Transparencia de la web institucional para poder ser consultadas por las personas colegiadas en el periodo que media entre la convocatoria de la Asamblea General a que se refiere el artículo 45 de estos Estatutos y las cuarenta y ocho horas inmediatamente anteriores al inicio de la citada Asamblea. Asimismo las cuentas, acompañadas de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, podrán ser examinadas por las personas colegiadas en la propia sede del Colegio.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS COLEGIADAS

CAPÍTULO PRIMERO
Responsabilidad penal y civil

Artículo 60°. De la responsabilidad penal

Las personas colegiadas están sujetas a responsabilidad penal por los delitos e imprudencias que cometan en el ejercicio de su profesión, de acuerdo con las leyes.

Artículo 61°. De la responsabilidad civil

Las personas tituladas en Fisioterapia en su ejercicio profesional están sujetas a responsabilidad civil, de acuerdo con las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO
Responsabilidad Disciplinaria

Sección Primera
Facultades disciplinarias

Artículo 62°. De la responsabilidad disciplinaria

1. Las personas tituladas en Fisioterapia y las sociedades profesionales están, además, sujetas a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente de la persona colegiada así como en el de las sociedades profesionales.

BOCM-20260715-52

Artículo 63°. Del órgano competente y tramitación de los expedientes disciplinarios

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para imponer a las personas colegiadas y a las sociedades profesionales las sanciones por las faltas tipificadas en los presentes Estatutos y en el Código Deontológico, ateniéndose a las siguientes normas:

1) Solo se perseguirán y sancionarán las acciones u omisiones tipificadas como faltas en los presentes Estatutos y/o en el Código Deontológico.

2) La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción de un procedimiento disciplinario cuya tramitación se acomodará al contenido en los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid.

3) Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo no superior a dos años.

d) Expulsión del Colegio.

2. Para la imposición de sanciones, los órganos competentes para resolver deberán graduar la responsabilidad de la persona inculpada en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de esta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de falta.

3. Las facultades disciplinarias en relación con miembros de la Junta de Gobierno del Colegio serán competencia de la misma. En este caso, la persona expedientada no tendrá derecho a asistir a las reuniones en las que la Junta de Gobierno decida sobre el expediente disciplinario que le ha sido incoado.

BOCM-20260715-52

4. Contra la resolución del expediente sancionador, cabrá recurso ante la Comisión de Recursos, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo o el potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sección Segunda
De las faltas y sanciones

Artículo 64°. De las faltas y su clasificación

Las faltas que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 65°. De las faltas muy graves

Son faltas muy graves:

a) La comisión de delitos dolosos declarado en sentencia judicial firme, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión, así como los actos y omisiones que menosprecien de forma deliberada y persistente la dignidad de la profesión, y a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan.

b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra las personas colegiadas con ocasión del ejercicio profesional.

c) La embriaguez o toxicomanía cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión, y suponga un perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concretado la actuación profesional.

d) La realización de actos o actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas del Colegio, siempre que se acredite que tales actos, actividades o asociaciones perturban o entorpecen el regular funcionamiento de este Colegio Profesional o del Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España.

e) La comisión de dos o más faltas graves, con resolución administrativa firme, en el plazo de doce meses.

BOCM-20260715-52

f) El fomento del intrusismo y su encubrimiento.

g) La comisión de infracciones que por su número o gravedad resultare éticamente incompatible con el ejercicio de la Fisioterapia.

h) La competencia desleal, realizada con menosprecio a la dignidad personal o profesional de las personas colegiadas.

i) La violación dolosa del secreto profesional.

j) La desatención maliciosa o intencionada a usuarios y usuarias.

k) Facilitar, colaborar, prescribir o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, a la que se refiere la Ley, o propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

l) No respetar las normas estatutarias relativas al proceso electoral.

Artículo 66°. De las faltas graves

Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia.

b) Emplear para el tratamiento medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) La ofensa grave a la dignidad de otros colectivos, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

d) La competencia desleal, cuando no constituya falta muy grave.

e) El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.

f) Desviación de las consultas públicas o privadas hacia la propia u otras, con fines interesados.

BOCM-20260715-52

g) Permitir el uso de su clínica o gabinete a personas que, aun poseyendo el título de Fisioterapia, no se hayan colegiado.

h) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

i) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

j) Indicar una competencia o título que no se posea.

k) Vulnerar la protección de datos protegidos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

l) La negación injustificada a realizar las funciones colegiales cuando así se elija o se designe por el órgano competente colegial, con arreglo a los presentes Estatutos.

m) La omisión de la información veraz y adecuada, previa a la intervención terapéutica para obtener el consentimiento informado.

n) Causar daños o lesiones al paciente durante el tratamiento, salvo los estrictamente pertinentes con arreglo a la patología tratada y a la lex artis ad hoc.

ñ) La falta de respeto en el ejercicio profesional.

o) No comunicar al Colegio los datos personales y profesionales, así como las direcciones de correo electrónico y los cambios de los mismos.

p) Negarse a cursar el alta en la plataforma digital del Colegio, en los términos que se determinen reglamentariamente.

q) No atender a los requerimientos de información realizados por la Secretaría General en el ámbito de un expediente informativo sobre hechos en los que se ha intervenido.

BOCM-20260715-52

r) Los actos de desconsideración manifiesta hacia otras personas colegiadas en el ejercicio profesional, bien sea en el ámbito clínico, docente, gestor o investigador.
s) El uso de la presidencia o pertenencia a las comisiones, grupos de interés o de trabajo de la Institución, para fines personales sin haber recibido la autorización pertinente por parte de la Junta de Gobierno, así como la falta de confidencialidad de los asuntos tratados en dichos grupos.

Artículo 67°. De las faltas leves

Son faltas leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b) Las enumeradas en el artículo anterior cuando por su escasa incidencia y repercusión en la profesión y resto de personas colegiadas no sean acreedoras del calificativo de graves, conforme al espíritu de servicio a la comunidad y las obligaciones deontológicas de la profesión.

Artículo 68°. De las sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:

a) Para la de los apartados a), b), c), d), e), f), h), i), j) y k) del artículo 65 la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo superior a un año sin exceder de dos años.

b) Para las del apartado g), expulsión del Colegio.

c) Para la del apartado l), la suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo superior a seis meses e inferior a un año.

2. Por faltas graves:
Suspensión del ejercicio de la Fisioterapia por un plazo no superior a tres meses.

3. Por faltas leves:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento por escrito.

BOCM-20260715-52

Artículo 69°. Tramitación del expediente disciplinario

1. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y, en su nombre, por el Decanato, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo de la persona inculpada.

2. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura del expediente disciplinario.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, la Secretaría General, si lo estima necesario, abrirá un período de información previo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto.

3. El expediente sancionador se iniciará por acuerdo del pleno de la Junta de Gobierno del Colegio. La Junta de Gobierno, al acordar la iniciación del procedimiento, designará a quien lo instruya mediante sorteo entre miembros de la Junta de Gobierno.

Actuará como secretaria la persona responsable de la asesoría jurídica del Colegio o, en su defecto, quien designe la Junta de Gobierno.

Una vez practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, quien instruya el proceso formulará, si procede, pliego de cargos en el que expondrá los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable.

El pliego de cargos se notificará a las personas interesadas, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para que puedan contestarlo. La persona expedientada podrá en dicho plazo presentar alegaciones y proponer cuantas pruebas estime de interés.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, quien instruya el proceso, formulará propuesta de resolución en los 15 días hábiles siguientes.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio para que resuelva, debiendo abandonar la reunión quien haya instruido el proceso hasta que se determine la resolución del expediente, con el fin de que no participe en dicha resolución.

El plazo máximo para la resolución de los expedientes será de 6 meses.

BOCM-20260715-52

En todo lo no regulado en materia de procedimiento se estará a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Comunidad de Madrid.

4. La Junta de Gobierno del Colegio en materia disciplinaria actuará con la asistencia de sus miembros en pleno, salvo impedimento, que ha de ser estimado por la misma o cuando se esté inmerso en alguna causa de recusación. Quien no cumpla con este inexcusable deber, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio, cubriéndose su vacante en la forma prevista en el artículo 36 de estos Estatutos.

El acuerdo de imposición de sanción se adoptará por mayoría de los votos secretos de la Junta de Gobierno.

5. No obstante, el acuerdo de suspensión por más de seis meses, o expulsión, deberá ser tomado exclusivamente por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de las personas que la componen.

6. Contra la resolución del expediente, la persona interesada podrá presentar recurso corporativo ante la Comisión de Recursos.

Artículo 70°. De la ejecución de las sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes.

2. Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio se comunicarán en todo caso al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España, produciendo el efecto que legalmente proceda en el resto del territorio español.

Artículo 71°. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por su fallecimiento, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario

BOCM-20260715-52

y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si la persona colegiada causase nuevamente alta en el Colegio.

Artículo 72°. Prescripción de las faltas

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona interesada de la incoación del procedimiento o, en su caso, del expediente de información previa.

4. El plazo de prescripción no se interrumpirá cuando el procedimiento disciplinario permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable a la persona inculpada.

Artículo 73°. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando la persona sancionada quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 74°. De la cancelación de las anotaciones de las sanciones

1. La anotación de las sanciones caducará a los seis meses, si hubiere sido por falta leve, a los dos años si hubiere sido por falta grave y a los cuatro años, si hubiere sido por falta muy grave.

Una vez cumplido el plazo, se restituirán todos los derechos a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

BOCM-20260715-52

La persona sancionada podrá solicitar a la Junta de Gobierno la supresión de la nota en su expediente, de la falta que hubiera cometido, y, en su caso, la rehabilitación, una vez transcurrido dicho plazo.

Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Colegio, la persona interesada podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos cinco años desde su imposición.

2. La Junta de Gobierno incoará expediente en el que practicará la prueba que estime oportuna y, previa audiencia de la persona interesada, podrá conceder o denegar la rehabilitación mediante resolución motivada, atendiendo a la conducta seguida durante su inhabilitación.

3. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas, testimonio de la resolución que dicte en el expediente de rehabilitación.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 75º. Eficacia de los actos

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 76º. Notificación de los acuerdos

1. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del Colegio, o a través de la dirección electrónica habilitada única y se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Junta de Gobierno elaborará un reglamento que contenga los trámites y requisitos necesarios para agilizar y desarrollar la notificación electrónica.

Artículo 77º. Nulidad y anulabilidad de los actos colegiales

Los actos emanados de los órganos colegiales estarán sometidos en orden a su nulidad o anulabilidad, a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 78º. Silencio administrativo

El régimen relativo al silencio administrativo de los actos emanados de los órganos colegiales será el regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 79º. Régimen de recursos

Contra las resoluciones y los actos de trámite, cuya ejecutividad es inmediata, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse el recurso corporativo ante la Comisión de Recursos, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 80º. Interposición de recursos

1. El escrito de interposición del recurso deberá contener los requisitos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de interposición del recurso corporativo será de 1 mes desde la notificación o publicación de los actos que se recurren.

La resolución de este recurso deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses. Pasado este plazo sin haberse dictado la resolución, el recurso se considerará desestimado por silencio administrativo, quedando expedita la vía contencioso-administrativa, salvo si la persona interesada optara por el recurso potestativo de reposición, en cuyo caso habrá de formularse en el plazo de 1 mes desde la desestimación, disponiendo la Comisión de Recursos del mismo plazo para resolverlo.

El órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOCM-20260715-52

Artículo 81º. Procedimiento

El procedimiento para la resolución de los recursos se sujetará a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO VIII
LA COMISIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I
Naturaleza Jurídica

Artículo 82º. Naturaleza jurídica

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la Ley 19/1997, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y los presentes Estatutos, puedan interponerse contra los actos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en estos Estatutos.

2. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos por la ley a la ciudadanía y personas interesadas en todo procedimiento administrativo.

3. Su sede estará en el Colegio Profesional y sus deliberaciones se realizarán en reuniones convocadas en la misma, con el fin de garantizar la participación en las mismas de todos sus miembros.

CAPÍTULO II
Composición, competencias y régimen de funcionamiento

Artículo 83º. Composición

1. La Comisión de Recursos estará compuesta por tres titulares y tres suplentes, con al menos cinco años de colegiación, elegidos cada cuatro años, en reunión de la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre, convocada en el segundo ejercicio de mandato de la Junta de Gobierno respectiva.

2. Una vez convocada la elección por la Junta de Gobierno, las personas interesadas deberán presentar su candidatura personal con una semana de antelación a la celebración de la Asamblea General.

BOCM-20260715-52

En el caso de no haber candidaturas se procederá a su designación por la Junta de Gobierno entre las personas colegiadas que hayan sido miembros electos de la Institución.

3. Elegida o designada la Comisión, en su primera reunión se procederá a nombrar quien ocupe la Presidencia y la Secretaría, con el voto de la mayoría simple o, en su defecto, mediante sorteo.

Artículo 84º. Artículo Competencias

La Comisión de Recursos es la encargada de conocer y resolver los recursos interpuestos por las personas colegiadas contra las resoluciones y los actos de trámite del Colegio, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Podrá interponerse el recurso corporativo y el potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de los recursos interpuestos ante la Comisión de Recursos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el lugar y plazos señalados en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 85º. Artículo Régimen de funcionamiento

1. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de todos sus miembros.

2. Los acuerdos y resoluciones de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos.

3. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al representante de su Secretaría para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

BOCM-20260715-52

4. Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. El procedimiento a seguir en los recursos será el establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 86º. Reglamento

La Asamblea General aprobará un reglamento de funcionamiento de régimen interno de la Comisión de Recursos.

TÍTULO IX
DE LAS QUEJAS, RECLAMACIONES Y RELACIONES CON USUARIOS Y USUARIAS, Y PERSONAS COLEGIADAS, LA MEMORIA ANUAL Y LA VENTANILLA ÚNICA

CAPÍTULO PRIMERO
De usuarios y usuarias y las personas colegiadas

Artículo 87º. De las quejas, reclamaciones y las relaciones con usuarios y usuarias

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a usuarios y usuarias, así como a sus asociaciones y organizaciones representativas, donde se tramitarán y resolverán cuantas dudas, quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las personas colegiadas se presenten.

2. El Colegio, a través de este servicio de atención resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este ejercicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica.

3. Se crea la figura defensor y defensora de la Ciudadanía, cuyo nombramiento, composición, competencias y funcionamiento serán regulados mediante un reglamento aprobado por la Junta de Gobierno.

BOCM-20260715-52

4. El Colegio deberá atender igualmente las quejas y reclamaciones presentadas por las personas colegiadas, estableciendo la figura defensor y defensora de la persona colegiada cuyo nombramiento, composición, competencias y funcionamiento serán regulados mediante un reglamento aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Memoria Anual

Artículo 88º. De la Memoria Anual

El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión y a tal fin elaborará una Memoria Anual que deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre del año. La Memoria como mínimo deberá contener:

a) El Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de la Junta de Gobierno en razón del cargo.

b) El Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por usuarios y usuarias o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido del Código Deontológico.

f) Las incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran miembros de la Junta de Gobierno.

BOCM-20260715-52

A los efectos de que el Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas de España haga pública su Memoria anual, el Colegio facilitará la información necesaria para su elaboración.

CAPÍTULO TERCERO
De la Ventanilla Única

Artículo 89º. De la Ventanilla Única

Conforme a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Colegio tiene establecida la Ventanilla Única donde se pueden realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio profesional y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia a través de la cual, puedan de forma gratuita:

a) Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de persona interesada, incluyendo la notificación y resolución de los expedientes, si no fuera posible por otros medios.

d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias y poner en conocimiento de las personas colegiadas la actividad pública y privada del Colegio.

e) Publicar la Memoria Anual con toda la información a la que hace referencia el artículo 88 de los presentes Estatutos.

También a través de la mencionada Ventanilla Única, el Colegio ofrecerá los siguientes servicios:

a) Acceso al registro de las personas colegiadas, que estará permanentemente actualizado con el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) Acceso al Registro de Sociedades Profesionales que tendrá el contenido del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Acceso a las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en el caso de conflicto.

d) Acceso a los datos de asociaciones u organizaciones de usuarios y usuarias a las que se puedan dirigir para obtener asistencia.

e) Acceso al Código Deontológico.

Para hacer efectivo todos estos servicios se adoptarán las medidas necesarias incorporando la tecnología que pueda garantizar la interoperabilidad entre los distintos sistemas así como la accesibilidad de las personas con discapacidad.

TÍTULO X
DEL CONSEJO SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 90º. El Consejo Social de la Institución

La Junta de Gobierno podrá constituir el Consejo Social de la Fisioterapia, órgano consultivo de aspectos relacionados directamente o indirectamente con la Fisioterapia, de formación de iniciativas, de elaboración de propuestas, bien sean generadas por sus miembros, bien sean encargadas por la Junta de Gobierno.

Sus acuerdos no son vinculantes siendo de orientación a la dinámica del Colegio.

Estará compuesto por miembros de Comisiones Permanentes de Juntas de Gobierno anteriores incluida la persona que en cada momento ostente la representación del Decanato.

Su composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(03/11.380/26)

BOCM-20260715-52